

los trabajadores independientes, autónomos y artesanos de la Industria, Comercio y Servicios como cuota sindical el uno coma cinco por ciento de la base de cotización que elijan para su afiliación a la Mutualidad Laboral correspondiente.

Artículo segundo.—La cuota sindical establecida en el artículo anterior constituye, en unión de la correspondiente a la Mutualidad, una unidad de cuota y, por lo tanto, su recaudación se efectuará simultáneamente y por el mismo procedimiento que se establezca para el cobro de la cuota mutualista.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 20 de septiembre de 1962 por la que se reorganizan los servicios de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.*

Ilustrísimo señor:

Creada la Secretaría General Técnica de esta Presidencia por Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, y a la vista de la experiencia obtenida, se hace preciso para la mayor eficacia de sus funciones llevar a cabo la siguiente organización.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 20 de diciembre de 1956, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º La Secretaría General Técnica quedará estructurada orgánicamente en los siguientes servicios:

- a) Vicesecretaría General Técnica.
- b) Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa
- c) Servicio Central de Planes Provinciales.

2.º Al Secretario general técnico le corresponderá la Jefatura Superior y la responsabilidad del Organismo. Desempeñará las funciones que expresamente le son atribuidas por las disposiciones vigentes y aquellas otras que le sean encomendadas o delegadas por el Ministro del Departamento. Vinculadas directamente al mismo, y con categoría de Sección, desempeñarán sus funciones específicas las Oficinas de Prensa y de Relaciones Públicas.

3.º El Vicesecretario general técnico tendrá la categoría y desempeñará las funciones que le son atribuidas por la Orden ministerial de 24 de enero de 1962, quedando bajo su dependencia directa el Secretariado del Gobierno y la Sección de Personal y Régimen Interior, sin perjuicio del despacho de los demás asuntos que el Secretario general le encomiende o delegue.

4.º El Gabinete de Estudios para la Reforma Administrativa, cuyo Jefe tendrá categoría de Subdirector general, y será nombrado por el Ministro del Departamento a propuesta del Secretario general técnico, estará encargado de emitir los dictámenes e informes y elaborar los proyectos de disposiciones que por la Superioridad se le encomienden. Dependerán del mismo las Secciones de Proyectos y Dictámenes, de Estudios, de Organización y Métodos, el Servicio de Inspección y Asesoramiento y las Oficinas de Información y de Iniciativas y Reclamaciones.

5.º El Servicio Central de Planes Provinciales, cuyo Jefe tendrá categoría de Subdirector general, y será nombrado por el Ministro del Departamento a propuesta del Secretario general técnico, desempeñará las funciones que expresamente le están atribuidas por la Orden ministerial de 14 de enero de 1961.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de agosto de 1962 por la que se aprueba la Instrucción para proyecto, construcción y explotación de grandes presas.*

Advertidos diversos errores en el texto de la mencionada Instrucción, que figura como anexo a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de fecha 11 de septiembre de 1962, se transcriben a continuación los oportunas rectificaciones:

En el artículo 41, último párrafo, donde dice «mensuales» debe decir «mensuales».

En el artículo 45, apartado d), donde dice «olaje» debe decir «oleaje».

En el artículo 48, primer párrafo, donde dice «inhibición» debe decir «imbibición».

En el artículo 55, punto A., donde dice «por los mismos» debe decir «por los seísmos».

En el artículo 56, el párrafo tercero deberá quedar redactado del siguiente modo:

«El factor de seguridad al deslizamiento efectivo viene expresado por la relación

$$R = \frac{\sum V \tan \phi + A c}{\sum H}$$

en donde  $\sum V$  es la suma algebraica de todos los esfuerzos verticales (incluida la subpresión);  $\phi$  es el ángulo de rozamiento del material con el terreno; A es el área de la sección horizontal de la presa en cimientos; c es la cohesión en dicha superficie y  $\sum H$  es la suma algebraica de las fuerzas horizontales (incluidas eventualmente las presiones hidrostáticas sobre el paramento de agua abajo).

En el artículo 73, último párrafo, donde dice «cálculo, a menos» debe decir «cálculo, a menos».

En el artículo 86, primer párrafo, donde dice «para aumentar» debe decir «para mantener».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 15 de septiembre de 1962 por la que se derogan las de este Ministerio de fechas 24 de octubre de 1959 y 9 de diciembre de 1960, que fijaban precios de tasa para los superfosfatos de cal y cementos hidráulicos.*

Ilustrísimo señor:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de agosto del corriente año la Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior de fecha 23 del citado mes, por la que se declaran de libre importación los cementos hidráulicos, partida arancelaria 25.23, y los superfosfatos simples, partida arancelaria 31.03-D, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto-ley de Ordenación Económica de 21 de julio de 1959, a partir del 27 de agosto pasado cesan todas las intervenciones que pudieran existir sobre aquellos productos industriales, tanto en su producción, como en su circulación, comercio y precio. En su consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto-ley, este Ministerio dispone:

1.º Con efecto a partir del 27 de agosto pasado quedan derogadas las órdenes de este Ministerio de fechas 24 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y 9 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por las que se fijaban precios de tasa para los superfosfatos de cal y cementos hidráulicos, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de septiembre de 1962.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.